



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagando al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continuación de los donativos de la suscripción Nacional en esta provincia.

Ptas. Cs.

<i>Suma anterior</i>	31.650	18
Ayuntamiento y vecinos de Boñar.....	193	17
Idem de Riaño.....	132	»
Idem de Vegaquemada.....	75	»
Idem de Encinado.....	58	75
Idem de Cabrillanes.....	43	»
Idem de Trabadelo.....	36	75
Idem de Valdofresno.....	136	02
Idem de Carrizo.....	75	»
Idem de Vegacervera.....	124	17
Idem de Quintana del Marco.....	40	»
Idem de Vallecillo.....	13	25
Los vecinos del pueblo de Sésamo.....	22	50
Fiscalía de la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad.....	62	69
<b>Total.....</b>	<b>1.010</b>	<b>30</b>

Cuya cantidad ha sido entregada en el día de hoy en casa de la señora Viuda de Salinas y Sobrinos para ser remitida á su destino.  
Leon 23 de Mayo de 1885.

El Gobernador,  
**Belisario de la Cárcova.**

#### SECCION DE FOMENTO.

**D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ramon Alvarez Quifiones, vecino de Riola-go, Ayuntamiento de Láncara, se

ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno la documentación necesaria para dar curso á la instancia producida por el mismo en 7 de Octubre del año último, pidiendo se le conceda aprovechamiento de aguas del rio de dicho pueblo para el riego de una finca de su propiedad, sita en el paraje llamado de los «Puentes», lindante por el N. con una servidumbre de carro, E. tierra de D.<sup>a</sup> Francisca Rodríguez, S. otra de D. Juan Florez y O. terreno del comun, y que pasada á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, lo ha evacuado en los términos siguientes: «Declaro que examinado el expediente promovido por D. Ramon Alvarez Quifiones, sobre concesion de aprovechamiento de aguas del rio Lago para el riego de una finca de su propiedad, lo considero suficiente para que pueda servir de base á la formacion del correspondiente expediente.»

En su vista y conforme á lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, he dispuesto hacer pública á medio del presente la expresada pretension, señalando el plazo de 30 dias para la admision de reclamaciones, debiendo advertir que se halla de manifiesto en la referida oficina el respectivo proyecto para que pueda ser examinado por los particulares ó corporaciones á quienes interese.  
Leon 22 de Mayo de 1885.

**Belisario de la Cárcova.**

#### Minas.

Hago saber: que por D. Valentin Casado, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Eduardo Panizo Luengos, se ha presentado en la

Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *La última*, sita en términos mistos de los pueblos de Oveja, La Erceina, Sobropeña, Sotillos y Pelechas, Ayuntamientos de La Erceina, Cisterna y Boñar, á de llaman la retuerta, y linda entre el E. y S. con la mina Perla, propiedad de mi representado, al O. con sierras de castiello y N. con arroyo de secadas; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Tomando por punto de partida la fuente que llaman pimentonera, y desde este punto se medirán entre el E. y S. los metros que haya hasta lindar con la referida mina Perla en direccion á un monton de piedra en la era del montico, 325 metros al N. y los restantes hasta completar los 1.200 metros entre el O. y N. con 200 metros de ancho en todas las direcciones expresadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que no consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Mayo de 1885.

**Belisario de la Cárcova.**

Por providencias de esta fecha he acordado admitir las renunciaciones presentadas por D. Facundo Martinez Mercadillo, D. Félix Lopez como apoderado de D. Francisco Soto Vega, D. Salustiano Pinto como apoderado de Juan Antonio Martinez, D. Gregorio Gutierrez y D. Ricardo Gonzalez Cienfuegos, registradores de las minas de hierro, cuarzo aurífero, carbon, sulfuro, antimonio y plomo, llamadas *Prolongada, Aurora, Lealtad, Dos siglos despues, Segunda Abundante, Boira, Fermosa y Agustina*, sitas respectivamente en los pueblos de Ponferrada, Cella, Montealegre, Castropodame, Llombera, Mallo, Requejo y Sobrado, Ayuntamientos de Ponferrada, Paradasaca, Villagaton, Castropodame, Pola de Gordon, Los Barrios de Luna y Portela de Aguiar, declarando franco y registrables los terrenos que comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Leon 21 de Mayo de 1885.

El Gobernador,  
**Belisario de la Cárcova.**

#### Esepropiaciones.

Fijada definitivamente la relacion nominal de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiacion en el término municipal de Sahagun para la construccion del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Sahagun á las Arriandas en la parte comprendida entre Sahagun y Villapeceñil, he acordado se inserte en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del público puedan hacerse las reclamaciones que se estimen convenientes contra la necesidad de la ocupacion que se intenta, dentro del plazo de veinte dias que al efecto se señala.  
Leon 21 de Mayo de 1885.

El Gobernador,  
**Belisario de la Cárcova.**

## RELACION QUE SE CITA.

Núm. de las fincas.	Clase de las fincas.	Nombre de los propietarios.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.	Observaciones.
1	Era....	D. Felipe Cuellas.....	El mismo.....	>
2	Idem....	D. Silvestra Gallego.....	>	>
3	Idem....	D. Juan Arias Mora.....	>	>
4	Tierra...	> Saturnino de Luna.....	>	Sembrada
5	Idem....	> Simon de Luna.....	>	Sin sembrar
6	Era....	> Mariano Vidanes Conde.....	>	Idem
7	Vifedo...	> Viuda de Valentin Cidon.....	>	Cercado de tapia
8	Tierra...	> Félix Miguel Alaiz.....	Eulogio Cardo y Miguel de Luna...	Sembrada
9	Idem....	> Benito Lopez.....	>	Idem
10	Idem....	> Bernardo Gomez.....	D. Lorenza Ruiz.....	Idem
11	Idem....	D. Brigida Núñez.....	>	Idem
12	Idem....	D. Mariano Yécora.....	>	Sembrada
13	Idem....	> Ricardo Ruiz.....	Federico Ruiz y Valentin Ruiz.....	>
14	Idem....	> Mariano Yécora.....	>	>
15	Idem....	> Juan Arias.....	>	>
16	Idem....	> Antonio Nicolás.....	>	>
17	Idem....	> Julio Font.....	D. Florencia Sahagun.....	No está sembrada
18	Idem....	> Julio Garzon.....	Heroderos de D. Domingo Lazzon.....	Sembrada
19	Idem....	> Eduardo Franco.....	>	Idem
20	Idem....	> Sr. Marqués de Montevirgen.....	D. Lorenzo Cuenca.....	Idem
21	Idem....	> Silverio Florez.....	>	Erial tejera
22	Idem....	> Valentin Conde.....	>	Sembrado
23	Idem....	> Feliciano Florez.....	>	Idem
24	Idem....	> Félix Miguel Alaiz.....	Leon Vallejo.....	Idem
25	Idem....	> Pedro Alcántara.....	D. José de la Red y Eusebio Legarto.....	Idem
26	Idem....	> Valentin Conde.....	>	Idem
27	Idem....	D. Dominga Sanchez.....	>	No está sembrada
28	Idem....	D. Gaspar Bobadilla.....	Cárlos Alvarez Bobadilla.....	Sembrada
29	Idem....	D. Silvestra Gallego.....	D. Eusebio Sanchez.....	Idem
30	Idem....	D. Valentin Conde.....	>	Idem
31	Idem....	> Luciano Lagarto.....	>	Idem
32	Idem....	> Valentin Conde.....	>	Idem
33	Idem....	> Joaquin Cabrero.....	>	Idem
34	Idem....	> Vicente Fierro.....	>	Idem
35	Idem....	> Herederos de Valentin Espeso.....	>	Idem
36	Idem....	> Santiago Florez.....	D. Julio Font.....	Idem
37	Idem....	> Domingo Rojo.....	>	Idem
38	Idem....	> Gregorio Fernandez.....	D. Eulogio Cardo.....	Idem
39	Idem....	> Herederos de Isidoro Crespo.....	>	Idem
40	Idem....	> Domingo Rojo.....	>	Idem
41	Idem....	> Herederos de D. Eusebio Vidanes Leon.....	>	Idem
42	Idem....	D. Silvestra Gallego.....	D. Eusebio Sanchez.....	>
43	Idem....	> Domingo Sanchez.....	>	>
44	Idem....	> Cipriano Gonzalez.....	>	>
45	Idem....	> Luis Núñez.....	>	>
46	Idem....	> Cipriano Gonzalez.....	D. Modesto Celada.....	>
47	Idem....	> Domingo Rojo.....	>	>
48	Idem....	> Cecilio Vaca.....	>	>
49	Idem....	> Pedro Gomez.....	>	>
50	Idem....	D. Rosa Vega.....	Lorenzo Castellanos.....	Sin sembrar
51	Idem....	> Herederos de Pedro Martiucz.....	D. Renigin de Lucia.....	Sembrada

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Villanueva de Castellon, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Abril último el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del corriente mes, la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Villanueva de Castellon, decretada por el Gobernador de Valencia.

Un Delegado de esta Autoridad encargado de inspeccionar la gestion administrativa del pueblo

cumplió su cometido comprobando que la Diputacion provincial tenia devueltas al Ayuntamiento 8.051 pesetas por el empréstito de guerra, sin que se hubiera practicado diligencia alguna para reintegrar á los contribuyentes las sumas anticipadas; que aparecieran consignadas como ingresos por créditos pendientes de cobro 19.443 pesetas, sin que por los descubiertos que representaban apareciera haberse instruído ningún procedimiento de apremio; que estando entregadas en arca 81.769 para remediar los daños de la inundacion que tuvo lugar en 1864, no resultaban invertidas 17.199 pesetas, cuya aplicacion se desconoce; que algunas de las actas de sesiones no estaban firmadas por todos los individuos que debían autorizarlas, y que varios de los Concejales no concurren mucho tiempo

hace á las Casas Capitulares, haciendo imposible con su ausencia la celebracion de sesiones y la adopcion de acuerdos.

Así lo consigna el Delegado en las actas de visita, pero este último cargo no puede ser fundado por impedirlo el texto expreso del artículo 104 de la ley Municipal, que reconoce la validez de los acuerdos municipales adoptados en sesion celebrada mediante segunda convocatoria por los Concejales asistentes á ella, cualquiera que sea su número.

Por lo demás, aun cuando la Administracion del pueblo de Villanueva de Castellon adolece de algunos defectos, no cree la Seccion que los cargos que se dirigen á los responsables sean bastantes para la imposicion de la más grave de las correcciones gubernativas que la ley permite, por no constituir los he-

chos señalados extralimitacion política, desobediencia reiterada ni negligencia ú omision de que haya resultado perjuicio á los intereses del pueblo.

Cierto que no aparecen aplicadas á su legitimo destino sumas importantes otorgadas al Ayuntamiento para reparar una calamidad pública ocurrida el año 1864; pero lo remoto del mal justifica la presuncion de que el remedio se arbitró también hace muchos años, y no resultando los Concejales suspensos directamente responsables del abuso, sólo les es imputable la aptitud en que han seguido el ejemplo de sus predecesores, respecto á procurar la persecucion y el castigo de los criminales.

No cree sin embargo la Seccion que deben quedar impunes las faltas administrativas apuntadas, pero considera correccion suficiente para reprimirlas un severo apercibimiento, y sobre todo juzga que lo que importa es que se regularicen los servicios municipales, y se encauce en general la Administracion de la localidad.

En resumen la Seccion opina:

1.º Que debe alzarse la suspension impuesta al Ayuntamiento de Villanueva de Castellon;

2.º Que se aperciba severamente á los individuos que la forman para que en lo sucesivo cumplan con todo rigor la ley y cuiden con la mayor diligencia de los intereses públicos, cuya guardia y fomento les están confiados;

Y 3.º Que se recomiende al Gobernador de la provincia que adopte las medidas necesarias para enmendar los vicios de que adolezca la gestion administrativa del pueblo, recordando muy especialmente al Alcalde su obligacion de corregir á los Concejales que faltan á las sesiones, imponiéndoles la multa que establece el art. 98 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinsarto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Junio de 1885; lo que se publica en esta BOGOTIN como único aviso a los mismos y se les advierte que dichos pagarés devenguen el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el día señalado.

Table with columns: N.º de la cuenta, NOMBRES, Vecindades, Plazos, Vencimientos, Peets. Cs., and a column for amounts. The table lists various property owners and their details across multiple columns.

4965	Luis Martinez.....	S. Cibrian.....	14	18 Jun. 85	3 95
4967	Benito Diez.....	S. Roman.....			22 76
4968	Tomás Gonzalez.....	Villafelde.....			60
4969	José Diez.....	Mansilla.....			32 95
4970	Laureano Merino.....	Valencia.....	22		23
4971	El mismo.....	idem.....			60 20
4972	Matias Fernandez.....	idem.....			12 75
4973	Aquilino Ramos, cedió en Isidoro Alvarez.....	Leon.....		25	26 25
4974	Gregorio Santos, cedió en Valentin Liebana.....	Leon.....			
4975	Los mismos.....	Cubillas.....	26		49 85
4976	Silverio Florez.....	idem.....			16 70
4977	Carlos Garcia.....	Sahagun.....			40
4978	Francisco Rodriguez.....	Villafelde.....			257 50
4980	Patricio Benito Peña.....	Lombillos.....			56 60
4981	Vicente Blanco.....	Astorga.....			54
5126	Angel Merino.....	Valencia.....	27		15 20
5127	Toribio Gallego.....	Rebollar.....	13	0	5 95
5128	Fabian Salvadores.....	Nistal.....			380 10
5129	Antonio Dominguez.....	Astorga.....		10	200
5132	José Rodriguez.....	Campazas.....		17	304 20
5135	Lucas Arroyo, cedió en Benito Villa y otro.....	Fuentes Nuevas.....		27	250 75
5134	José Alonso.....	Leon.....	26		99 45
5794	Angel Vallo.....	Leon.....	12	9	501
5795	Joaquin Gonzalez.....	Villaquilambre.....			26 50
5799	José Arias.....	S. Roman.....	27		287 63
5797	Mariano Martinez.....	Los Barrios.....			87
5853	Pablo Ferreras.....	S. Barrios.....			120
5854	Joaquin Pernia.....	Villavimbre.....			100 15
5910	Toribio Alonso.....	Valdebornate.....	11	7	120
5935	Francisco Valduvico.....	Astorga.....	25		81 75
5937	José Fernandez, cedió en Gregorio Nuñez.....	S. Martin.....	10	16	80 50
5938	Felipe Moro.....	Leon.....	9	1	20
6043	Simon Blanco y otros.....	Astorga.....			
6044	José Garzaran.....	idem.....	21		1335 12
6045	Francisco Pedro Garcia.....	La Bañeza.....	26		15
6046	El mismo.....	Villarroaño.....	7	4	230 63
6047	Isidro Solarat.....	Leon.....			301 50
6048	Esteban Gonzalez.....	La Mata.....	10		230
6049	Francisco Suarez.....	idem.....			230
6050	Hermenegildo Avezilla.....	La Vecilla.....			25 80
6051	Antonio Fernandez.....	Brameda.....	11		46 81
6052	Lino Garcia.....	Redpuertas.....			81 50
6053	El mismo.....	La Vecilla.....	16		68
6054	Adriano Marcos.....	Quintana.....			46 50
6055	Juan Fernandez.....	La Vecilla.....	17		252 40
6056	Miguel Morán.....	idem.....			69 70
7072	Santiago Carreras.....	Corcos.....	19		554 35
213	Mariano Castañon.....	Valdepiñalgo.....	21		38
		Otero las Dueñas.....	26		119 28
		Trabazos.....	3	30	83 45
		Valderas.....	10	19	34 37

*Bienes de Propios.*

762	Domingo Cuesta.....	Sta. Colomba.....	9	16	63 50
770	Manuel Vega.....	Riáño.....	7	6	43
771	Manuel Belbucna.....	Acebedo.....			54

*Bienes del Estado.*

710	Froilán Martinez.....	Molinaseca.....	11	10	48 50
781	Moicher Paramio.....	Gordancillo.....	9	1	101 25

Leon 19 Mayo de 1885.—Eilario Rivero

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Villamañan.*

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 900 pesetas cobradas por trimestres vencidos, se anuncia por segunda vez para que en el término de 40 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, los aspirantes á la precitada plaza.

Villamañan 21 de Mayo de 1885.—Mariano Almuzara.

Debiendo ocuparse las Juntas provinciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince dias pasados los cuales no serán oidos;

Vallecillo  
Quintana del Marco

Terminada la rectificación del amillaramiento para el repartimiento de territorial, se anuncia hallarse expuesto al público por término de

ocho dias en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se designan, á fin de que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo, pasando no será atendida ninguna, parándoles todo perjuicio.

Val de San Lorenzo  
Cabreros del Rio  
Villadangos  
Congosto  
Valencia de D. Juan  
Santa Colomba de Somoza

JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en virtud de expediente de declaracion de herederos, promovido por D. Manuel y D.<sup>a</sup> Petra Ballesteros Gonzalez, vecinos de esta ciudad, y D.<sup>a</sup> Julia Ballesteros y Casado, domiciliada en Zaragoza, sobre ab-intestato de D. Juan Antonio Ballesteros y Gonzalez, vecino que fué de esta ciudad, los dos primeros hermanos del anterior y la D.<sup>a</sup> Julia sobrina é hija de D. Martin Ballesteros y Gonzalez, tambien de doble vinculo, por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con igual derecho á su herencia, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á reclamarlo y trascurrido que sea dicho plazo no serán oidos.

Dado en Leon á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Bros.—Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Batallon Deposito de Astorga, número 111.*

En cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército decretado en 22 de Enero de 1883, título 2.<sup>o</sup>, capítulo 5.<sup>o</sup>, artículo 166 y siguientes, el dia 31 del presente mes á las diez de su mañana, se verificará el sorteo de los reclutas disponibles del reemplazo de este año, en el cuartel que ocupa el Cuadro de este Batallon Deposito, sito en la calle de Santa Marta, núm. 11, de esta ciudad, para cubrir las bajas naturales que ocurran durante el año en los cuerpos activos.

Asistirán personalmente á dicho sorteo por sí ó por representacion todos los reclutas disponibles del último llamamiento, y el acto será válido sea cualquiera el número de los asistentes.

Presenciarán el acto del sorteo todos los Jefes y Oficiales del Batallon de Deposito residentes en la capital del mismo, pudiendo asistir al acto cuantas personas tengan interés en presenciarlo.

El sorteo se verificará por los mismos reclutas ó sus representantes, y por los no asistentes un recluta cualquiera designado por el Jefe.

Los reclutas disponibles que por cualquier causa ingresen en este Batallon de Deposito despues de haber hecho el sorteo, sacarán número por sí ó por representacion, y se colocarán en lista para su ingreso en activo cuando sean llamados entre el recluta que sacó igual número al suyo y el que sacó el inmediato inferior.

La falta de un recluta al sorteo no le eximirá en ningun caso de la obligacion de su ingreso en las filas cuando lo corresponda.

Los reclutas disponibles sujetos á revision ó temporalmente excluidos del servicio, serán sorteados, pero no irán á los cuerpos hasta la resolucion definitiva de sus expedientes.

Si fuesen llamados, irá en su lugar el recluta que tenga el número siguiente; hasta que se declare definitivamente su situacion, en cuyo caso ocupará la plaza que le corresponda.

Los redimidos á metálico y los sustituidos por individuos no pertenecientes al Ejército no serán sorteados.

Astorga 18 de Mayo de 1885.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Anglada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE FINCAS

*en el partido judicial de Valencia de D. Juan.*

El 14 de Junio y en la casa de D. Pablo Gonzalez, vecino de dicha villa, se venden en pública y estrajudicial subasta varias heredades radicantes en el referido partido procedentes de D. Pedro José de Coa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.